



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SERVICIO N°. 53/2009
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05/2009

Nosotros, **Roberto Ángel Torres Barrientos**, de
, del domicilio de , Departamento de y portador de
mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Director de
Administración Financiera, designado para la firma de los Contratos derivados de las licitaciones
que no requieran de la firma del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo número
ciento cincuenta y seis, vigente a partir del dieciséis de enero de dos mil ocho, quién en el curso
de este instrumento me denominaré "El Contratante", y **Juan Federico Salaverría Prieto**, de
, del domicilio de : Departamento de
, con Documento Único de Identidad número

, actuando en mi calidad de
Presidente de la sociedad **U TRAVEL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se abrevia **U TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
Departamento de , con Número de Identificación Tributaria

quien en lo sucesivo me
denominare "El Contratista", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que con base a los
artículos 71 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración
Pública, que en adelante se denominará LACAP y a la Resolución de Adjudicación Número
RREE guión G Cero diecinueve pleca dos mil nueve de fecha veintitrés de abril de dos mil
nueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE
SUMINISTRO DE SERVICIO, para la emisión de boletos aéreos a favor y a satisfacción del
Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que "El Contratista" se compromete a
suministrar a "El Contratante", en virtud de lo establecido en las Bases de la Contratación Directa
Número cinco/dos mil nueve y la oferta presentada por "El Contratista" en fecha tres de abril de
dos mil nueve, el Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, para el cumplimiento de Misiones
Oficiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA
DE PAGO.** "El Contratante" pagará a "El Contratista" hasta la cantidad de **DOSCIENTOS
SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$
265,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios (IVA), dentro de este monto se incluye la comisión por emisión de boletos
aéreos con una tarifa fija de emisión por boleto aéreo de **VEINTICINCO DOLARES CON
NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(US\$ 25.99)**. Forma de pago: El Contratante pagará a "El Contratista", el valor correspondiente a

los boletos aéreos efectivamente entregados de conformidad a las tarifas establecidas por las diferentes líneas aéreas. Los pagos se le harán a El Contratista contra la presentación de las facturas correspondientes que describan el servicio prestado. Para la cancelación de facturas de boletos aéreos, será responsabilidad de "El Contratista" el proceso de trámite de Quedan el cual consiste en presentar las facturas que describan el servicio al finalizar cada semana al Departamento de Misiones Oficiales para su revisión, contra solicitudes hechas para obtener las correspondientes firmas autorizadas del Administrador del Contrato posteriormente deberá presentarlas al Departamento de Presupuesto para la entrega de Quedan. Retención del 1% del IVA: Por Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido designada como agente de Retención del IVA, por lo que la factura de Consumidor Final que se presente a cobro deberá detallar el 1% de retención conforme lo manda la ley. "El Contratante" efectuará los pagos con prontitud, sin exceder un plazo de treinta días a partir de la fecha en que "El Contratista" haya presentado la factura y ésta haya sido aceptada por "El Contratante". Si durante la vigencia del presente contrato, "El Contratante", incrementara o disminuyera la cantidad de boletos aéreos, cubiertos con el presupuesto del presente Contrato, podrá aumentar o disminuir dicho monto, previo acuerdo, los cuales serán pactados entre las partes mediante Resolución Modificativa al Contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION.** El plazo del presente Contrato es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio Oficial hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve. "El Contratista" se obliga a suministrar el servicio de emisión de boletos aéreos indicados en la cláusula primera. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes previo al vencimiento del mismo. **CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "El Contratante" designará un representante ante "El Contratista" para los efectos del contrato quien será el Administrador del servicio a contratar. Sus funciones serán a) Ser el Representante del Ministerio en el desarrollo del Contrato. b) Firmar las Actas de Recepción. c) Dar seguimiento a los servicios contratados, asegurando que estos sean eficientes d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del Contrato y remitir informes a la UACI para expediente de "El Contratista". e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato. f) Llevar el control físico-financiero del Contrato. g) Colaborar con "El Contratista" para el buen desarrollo del servicio a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales. i) Emitir informe final sobre el desempeño de "El Contratista". j) Cualquier otra función que le sea asignada por El Ministerio. Para efectos del presente Contrato, el Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es el (la) Director (a) de la Dirección General de Recursos Humanos. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "El Contratante" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las Bases de Contratación Directa; b) La Oferta de "El Contratista" y cualquier otro documento presentado por "El Contratista" (folletos) c) La Resolución de Adjudicación; d) Garantías; e) Cualquier otro documento indicado por "El Contratante". Todos estos documentos (incluyendo todas sus partes) son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES.** "El Contratista" se

obliga a dar el servicio de emisión de boletos aéreos a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio Oficial de acuerdo a todas las condiciones técnicas solicitadas en las bases de Contratación Directa para el servicio emisión de boletos aéreos según lo siguiente: Reservación y emisión de boletos aéreos o en su defecto, boletos terrestres, con los siguientes requisitos: Reconfirmación de vuelos, remisión de boleto (exchange-re-issure), trámite de boletos vía internet o por paginas web directas de las aerolíneas (en caso que no haya oficinas locales), trámite de boleto extraviado, anulación de boleto, reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del Ministerio, envío de confirmación vía internet, fax o teléfono. Asesoría de programas Corporativos y asesoría turística, asesoría de Pre-chequeo, emisión de boletos de emergencia, asesoría humanitaria; emisión de boleto contra orden de canje(MCO), emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia, servicio a domicilio: en el área metropolitana (incluyendo: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Soyapango, Mejicanos, Ciudad Delgado, Zaragoza, San José Villanueva), e Interdepartamental; Reservas de auto, hotel, tren, Reserva y emisión de boletos vía terrestre, trámite de visas en los consulados que lo permiten, manejo de documentación en Embajadas que lo permiten. Emitir boletos a través de un sistema global y confiable de reservas: AMADEUS; Emisión de boletos aéreos solicitados por el Ministerio, originándose desde El Salvador a diferentes países del mundo y boletos aéreos de funcionarios destacados en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador, siempre y cuando éstos precios sean más bajos en nuestro país que en el exterior. Emisión de boletos aéreos locales y al exterior vía electrónica proporcionando tarifas bajas, cuando el sistema de reservas de vuelos lo permita. Proporcionar un servicio de reservación y emisión de boletos y servicio a domicilio de lunes a domingo, los 365 días del año, las 24 horas del día. Ofrecer diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere en el servicio y suministro de pasajes aéreos, de acuerdo a lo siguiente: rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro del viaje con el tiempo suficiente para el abordaje del avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará, así como las mejores tarifas económicas que generen ahorro al Ministerio de Relaciones Exteriores. Deberá entregar mensualmente a más tardar en los primeros cinco días hábiles del siguiente mes o las veces requeridas por el Ministerio un informe de estadísticas de viaje y reporte que contenga la siguiente información: Boleto emitido, destino, nombre del viajero, costo del boleto, comisión por servicio, fecha de salida y regreso, en formato Excel. Personal asignado para atención de cuentas Corporativas, destacado permanentemente en las oficinas del Departamento de Misiones Oficiales de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio, con un horario de 7:30 a.m. a 5:30 p.m., de lunes a viernes, y en casos de emergencia, su horario de trabajo se prolongará de conformidad a las necesidades existentes. Además, este agente deberá ser controlable en horas y días no hábiles, incluyendo días festivos, contando con el equipo y sistema informático correspondiente, o en todo caso, la emergencia debe ser atendida en la agencia central o la sucursal designada. Deberá proporcionar capacitación al personal encargado de la gestión de boletos aéreos en los sistemas de reservas que ésta utiliza. Deberá presentar como mínimo 3 cotizaciones por solicitud de boleto; en el caso de no haber opciones en las rutas solicitadas, deberá avisarlo por escrito. En el caso que el Ministerio tenga contratos corporativos con las diferentes líneas aéreas, deberá dar seguimiento y facilitar información de dichas cuentas al ser requeridas. Automáticamente en el momento de las emisiones de boletos aéreos, deberá asignar los números de viajeros frecuentes de los pasajeros. Tramitar los pases en las diferentes aerolíneas con las que se tienen convenios.

Gestionar tarjetas de viajero frecuente en programas elite como son los siguientes: status plata, status oro y platino según sea el caso. Gestionar ascensos en clase ejecutiva a solicitud del Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** A más tardar quince días con posterioridad a la firma del Contrato "El Contratista" entregará a favor de "El Contratante" una Garantía de Cumplimiento de Contrato, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de suministro del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato y que el servicio será entregado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía será otorgada en la forma de Carta Fianza Bancaria o Póliza de una Afianzadora por la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,500.00)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "El Contratante", de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Fianza será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del Contrato, en estricta concordancia con las Bases de la Licitación. De no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado, "El Contratista" podrá quedar sin efecto y "El Contratante" podrá proceder a adjudicar el contrato al ofertante ubicado en el segundo lugar de evaluación. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por "El Contratante" y devuelta a "El Contratista" a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que "El Contratista" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "El Contratista" será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de El Salvador, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** "El Contratista" y "El Contratante" se comprometen a respetar el carácter confidencial de cualquier documento, dato u otra información relacionada con el Contrato que hubiese sido suministrado directa o indirectamente por una de las partes a la otra, y a no dar a conocer dicha información sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Todo ello sin perjuicio que la información citada hubiese sido provista antes, durante o una vez completada la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "El Contratista" y "El Contratante" harán todos los esfuerzos posibles para resolver, de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los Artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DAÑOS DE VALOR PREESTABLECIDO.** En caso de retraso injustificado en la entrega del servicio, "El Contratante" aplicará a "El Contratista" una penalidad por cada día,

semana o fracción de atraso, calculada según lo indicado en la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del valor del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "El Contratante" podrá poner término al Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. "El Contratante" podrá modificar el contrato en su objeto, monto y plazo, mediante orden escrita a "El Contratista". Si los cambios solicitados ocasionasen un aumento o una disminución en costo o en el tiempo necesario para que "El Contratista" ejecute el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo del precio del Contrato y el Contrato se modificará según corresponda. "El Contratista" presentará las solicitudes de ajuste que se originen con motivo de esta Cláusula, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba de "El Contratante" la modificación correspondiente y esta se hará a través de una resolución modificativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ENMIENDAS. Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "El Contratista" encontrase impedimentos para el oportuno servicio, "El Contratista" notificará con prontitud y por escrito a "El Contratante", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, "El Contratante" evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de servicio. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato. Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte de "El Contratista" en el suministro de los servicios, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR. "El Contratista" no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido ni a la terminación del Contrato por incumplimiento si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "El Contratista", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado de "El Contratista". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "El Contratante" en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "El Contratista" notificará a la brevedad y por escrito a "El Contratante" sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de "El Contratante", "El Contratista" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. "El Contratante" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a "El Contratista" y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "El Contratista", cuando: (a) "El Contratista" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se

hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por "El Contratante", (b) "El Contratista" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso que "El Contratante" decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, servicios similares a los no suministrados. En estos casos, "El Contratista" deberá pagar a "El Contratante" todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, "El Contratista" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "El Contratante" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "El Contratista" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "El Contratista", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "El Contratante". **CLAUSULA VIGESIMA: CESIÓN.** Ni "El Contratista" ni "El Contratante" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "U Travel Service, S.A. de C.V.",

y "Ministerio de Relaciones Exteriores" en Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "El Contratista" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.



"EL CONTRATANTE"
Roberto Angel Torres Barrientos
Director de Administración Financiera



"EL CONTRATISTA"
UTravel
www.utravel.com.sv

Carlson
Wagonlit
Travel